

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1024-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	09/08/2016 Hora: 16:03:31.6... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que por medio de Auto N° 112-0287 del 08 de marzo del 2016, **SE DIO INICIO A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** contra la sociedad comercial **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S** con Nit 811039536-7, Representada Legalmente por la señora **CATALINA GOMEZ LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1036933040, por la presunta violación de normatividad Ambiental vigente en materia del permiso de vertimientos, el cual fue notificado en forma personal por medio electrónico el día 14 de marzo de 2016.

Que mediante Auto N° 112-0558 del 10 de mayo de 2016, se le formuló pliego de cargos a la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, los cuales son:

"(...)"

CARGO PRIMERO: No tramitar el permiso de Vertimientos para El Sistema de Tratamiento y Disposiciones Final de las Aguas Residuales No Domesticas de la planta de productos lácteos en presunta contravención de las siguientes normas: Decreto 1076 de 2016 y Resolución 631 de 2015 en materia de vertimientos.

CARGO SEGUNDO: No realizar de forma inmediata la limpieza de la fuente hídrica receptora de sus vertimientos, retirando las natas y grasas que se encuentran adheridas en el trayecto cercano al punto de vertimientos. (Registros fotográficos, certificados entre otros).

"(...)"

Que en el auto anteriormente mencionado, se le informó a la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S** que contaban con el término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito, dicha actuación administrativa fue notificada personalmente por medio electrónico el día 13 de mayo de 2016.

Que por medio de Oficio con Radicado N° 131-2811 del 25 de mayo de 2016, la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, a través de su representante legal la señora **CATALINA GOMEZ LOPEZ**, presentó descargos ante la Corporación aportando unos anexos fotográficos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos Oficio con Radicado N° 131-2811 del 25 de mayo de 2016, contiene elementos para ser evaluados, se ordenará a la Subdirección de Recursos Naturales, a través de su grupo técnico la evaluación de éstos; toda vez que resultan ser conducentes pertinentes y necesarios desde el punto de vista probatorio y que las pruebas deben cumplir éstos requisitos; ha de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR PERÍODO PROBATORIO por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta frente a la sociedad **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S** con Nit 811039536-7, representada legalmente por la señora **CATALINA GOMEZ LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 1036933040, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

1. Informe Técnico N° 112-1539 del 12 de agosto de 2015. (**Expediente 05615332123**)
2. Oficio Radicado N° 130-3100 del 12 de noviembre de 2015. (**Expediente 056150401169**).
3. Queja SCQ N° 131-0024 del 16 de marzo de 2016. (**Expediente 056150401169**).
4. Informe Técnico N° 112-0819 del 20 de abril de 2016. (**Expediente 056150401169**).

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR DE OFICIO, la práctica de las siguientes pruebas:

1. Realizar la evaluación técnica del escrito con radicado N° 131-2811 del 24 25 de mayo de 2016 y emitir concepto técnico sobre las apreciaciones técnicas hechas por el apoderado de dicha sociedad en el escrito de descargos.
2. Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR la presente actuación, a la sociedad comercial **LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S**, representada por la señora **CATALINA GOMEZ LOPEZ**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **CATALINA GOMEZ LOPEZ** identificada con cedula 1036933040 que el Auto que cierra periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Andrés Flandón Henao/ fecha 08 de agosto de 2016
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 056153323842
Proceso: Tramite ambiental
Asunto: Procedimiento sancionatorio